

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1011

29 de enero de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a

LEY

Para enmendar el Artículo 136 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de aumentar la severidad de la pena cuando la exposición obscena ocurra en presencia de menores de edad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 136 del Código Penal de Puerto Rico tipifica como delito menos grave la conducta de exponer partes íntimas del cuerpo en lugares donde dicha exhibición pueda ofender, molestar o perturbar a otras personas presentes. Esta disposición responde al interés apremiante del Estado en proteger la moral, la dignidad y la integridad del espacio público, así como prevenir conductas que afecten la sana convivencia o que generan riesgos a la seguridad personal o emocional de quienes las presencian.

Sin embargo, la norma penal vigente no distingue entre esta conducta cuando es realizada exclusivamente ante adultos y aquella que ocurre en presencia de menores de edad. Los menores, por su etapa particular de desarrollo y por la vulnerabilidad inherente a su condición, merecen una protección mayor en situaciones donde pueden quedar expuestos a actos de naturaleza obscena o sexualmente sugestiva.

El Gobierno de Puerto Rico tiene un deber constitucional y moral de proteger a la niñez de todo tipo de conducta que pueda afectar su desarrollo emocional, psicológico o moral. La exposición obscena ante menores puede constituir un evento perturbador, con impactos adversos duraderos que trascienden el alcance del simple acto ofensivo. Por ello, numerosas jurisdicciones estatales han adoptado esquemas penales diferenciados que reconocen la gravedad incrementada de este tipo de conducta cuando afecta a menores.

Ante esta realidad, resulta necesario fortalecer la respuesta penal cuando la exposición obscena se realiza en presencia de menores, para que nuestro ordenamiento jurídico reconozca adecuadamente la peligrosidad de la conducta y envíe un mensaje claro de cero tolerancia frente a actos que atenten contra el bienestar de la niñez.

Esta Ley no altera la excepción ya reconocida para la lactancia de infantes, práctica que continúa plenamente protegida. Su único propósito es reforzar la protección de los menores ante actos indecentes cometidos por adultos, aun cuando no medie contacto físico.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa, comprometida con la protección y seguridad de los menores, entiende necesario enmendar el Artículo 136 del Código Penal de Puerto Rico para establecer que, cuando la exposición obscena ocurra en presencia de menores, el delito será clasificado como grave, con pena de reclusión fija de un (1) año.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 136 de la Ley 146-2012, según enmendada,
2 conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3 “Artículo 136 — Exposición Obscena.

4 Toda persona que exponga cualquier parte íntima de su cuerpo en cualquier sitio
5 en que esté presente una o varias personas, incluyendo funcionarios del orden público, a
6 quien tal exposición pueda ofender o molestar, incurrirá en delito menos grave.

1 *Cuando la exposición obscena se realice en un sitio donde estén presentes uno o más*
2 *menores de edad, la persona incurrirá en delito grave y será sancionada con pena de reclusión por*
3 *un término fijo de un (1) año.*

4 Esta conducta no incluye el acto de lactancia a un infante.”

5 Sección 2.- Separabilidad.

6 Si alguna disposición de esta Ley fuere declarada inconstitucional o inválida por
7 un tribunal de jurisdicción competente, tal determinación no afectará la validez de las
8 restantes disposiciones, las cuales permanecerán en pleno vigor y efecto.

9 Sección 3.- Vigencia.

10 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.